



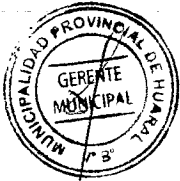
# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 143-2018-MPH-GM

Huaral, 09 de Mayo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 1468 de fecha 19 de enero del 2018 presentado por Doña JUANA LIVIA MARTEL CONDEZO sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 325-2017-MPH/GFC, e Informe Legal N° 0402-2018-MPH-GAJ de fecha 13 de abril del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador llevo a cabo el debido procedimiento de fiscalización notificándose a la Sra. Juana Livia Martel Condezo con Notificación Administrativa de Infracción N° 008241, con código de Infracción N° 61047 "Por instalar y/o construir gibas, rompe muelles, hitos, plumas levadizas, rejas y otros en la vía pública sin contar con la autorización municipal", lugar de infracción en Av. Chancay N° 500, Huaral, multado con el 100% del valor de la U.I.T. y medida complementaria paralización y demolición.



Que, mediante Informe de Calificación N° 115-2017/MPH/GFC/SGFC/JAVM de fecha 10 de noviembre del 2017 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control recomienda aplicar multa administrativa a la Sra. Martel Condezo Juana Livia, por la Infracción "Por instalar y/o construir gibas, rompe muelles, hitos, plumas levadizas, rejas y otros en la vía pública sin contar con la autorización municipal", multado con el 100% del valor de la U.I.T., graduado como MUY GRAVE, siendo el valor de la multa ascendente a la suma de S/ 3, 950.00 (Tres mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) y como medida complementaria paralización y demolición.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 325-2017-MPH-GFC de fecha 09 enero del 2017 la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a JUANA LIVIA MARTEL CONDEZO, domiciliada en Av. Chancay N° 500 - Huaral "Por instalar y/o construir techo de calaminas en la vía pública sin contar con la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 143-2018-MPH-GM

autorización Municipal", siendo la sanción pecuniaria el 100% de la U.I.T. equivalente a S/ 3. 950.00 (Tres mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa." (sic)

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1468 de fecha 19 de enero del 2018 Doña Juana Livia Martel Condezo interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 325-2017-MPH-GFC.

Que, en el Artículo 230°, numeral 4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento de Administrativa General, establece:

"4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria."

Que, la administrada acota en su recurso de apelación que no es propietaria del inmueble y que la construcción tiene muchos años y la infraestructura la arrendo de esa forma, el mismo que se desvirtúa mediante panel fotográfico obrante en el expediente administrativo, en el cual se aprecia claramente el desmonte en la fecha de la imposición de la notificación de sanción administrativa y tomando en cuenta que la recurrente era conductora del establecimiento se puede inferir válidamente que la conducta infractora es responsabilidad de la administrada.

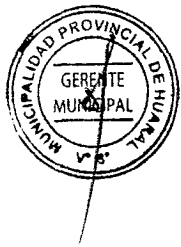
Que, del escrito de apelación interpuesto por la recurrente señala que la autoridad instructora carece de competencia toda vez que según la ORDENANZA N° 011-2014-MPH la autoridad competente es la Sub Gerencia de Policía Municipal, además indica que el procedimiento sancionador devendría en causal de nulidad por haber sido iniciado por un Órgano que no tenía competencia.

Que, de lo anterior cabe precisar que mediante Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPH debidamente publicada en el diario oficial el peruano con fecha 11 de noviembre del 2016, se modifica la estructura administrativa de la municipalidad provincial de Huaral, la misma que otorgo las funciones de la antigua Sub Gerencia de Policía Municipal a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control quien en adelante es el Órgano Competente para iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante Informe Legal N° 0402-2018-MPH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la Sra. Martel Condezo Juana Livia, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0325-2017-MPH-GFC, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto resolutorio.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 143-2018-MPH-GM


ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Doña Juana Livia Martel Condezo en contra la Resolución Gerencia de Sanción N° 325-2017-MPH-GFC, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a Doña Juana Livia Martel Condezo, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal